

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2024-0005-AM Declárese en emergencia al sector eléctrico y expídense disposiciones que permitan la adquisición y generación adicional de energía..... **2**

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0057-A Dispónese el cierre de la Oficina Comercial del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos hasta el 30 de junio de 2024..... **10**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0006-R Dispónese el cambio de la ubicación del lugar de trabajo, de la ciudad de Manta a la ciudad de Guayaquil, de varios cargos/denominaciones **14**

MPCEIP-SC-2024-0180-R Apruébense los diferentes tipos de esquemas de certificación de producto en los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC) de los proyectos de reglamentos técnicos ecuatorianos formulados por el INEN **21**

MPCEIP-SC-2024-0181-R Apruébese el informe que contiene la metodología, que es una guía y base que permitirá a los Ministerios y/o sus entes de control según aplique, determinar los reglamentos técnicos ecuatorianos y sus subpartidas que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización. **37**

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...) y los demás que determine la ley."*;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*;

Que el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los*

riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”;*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica define al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (actual Ministerio de Energía y Minas) como el órgano rector y planificador del sector eléctrico, al cual le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; identificar y dar seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; promocionar y ejecutar planes y programas de energías renovables; así como los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las principales atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica tales como: *“(…) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...)”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética tiene por objeto: *“(…) establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética – SNEE, y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la*

energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética determina: *“Se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental.”;*

Que el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las Situaciones de Emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contenido en la Sección II del Capítulo V de la Ley establece lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”*

Que el artículo 57.1 de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por Disposición Reformatoria Tercera, numeral 15 de la Ley Publicada en el Registro Oficial Suplemento 496 de 9 de febrero de 2024, establece que *“Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá*

utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios

públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses.”

Que el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por Disposición Reformatoria Sexta de la Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de febrero de 2021, establece que *“Cierre y control de la emergencia.- En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia.”*

Que la Sección Quinta “Contratación en situaciones de emergencia” del Capítulo IV “Procedimientos Especiales” del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan los procedimientos de contratación en el marco de una declaratoria de emergencia;

Que, el CENACE como órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad, conforme lo establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio público de Energía eléctrica, emitió el Oficio CENACE-CENACE-2024-0332-O de 15 de abril del 2024, en el que señala: *“...Luego de la evaluación de la situación crítica presente para el abastecimiento de la demanda de electricidad del país, contenida en el informe de sustento adjunto, conforme lo referido en el artículo 13 de la Regulación 004-20 Codificada; y, considerando que las reservas energéticas almacenadas en los embalses se encuentran en descenso y en valores muy próximos a los mínimos requeridos para mantener la continuidad del servicio eléctrico, CENACE determina que: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3.2. de la Regulación Nro. CONELEC 001/05, notifica el inicio del “PERIODO DE RACIONAMIENTO” en el sistema eléctrico ecuatoriano, cuya medida entra en vigencia a partir del 16 de abril de 2024, para lo cual es indispensable la aplicación y cumplimiento del “Plan de Contingencia” vigente por parte de los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico”.*

Que, dada la coyuntura energética por la que atraviesa el país por las continuas interrupciones al servicio público de energía eléctrica, es una emergencia concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Es concreta porque se circunscribe únicamente a un problema la falta de generación eléctrica en estos momentos en el Ecuador sin pretender declarar emergencias basadas en generalidades o ambigüedades. Asimismo, es inmediata porque la falta de generación genera causas inmediatas, específicamente, los apagones que afectan a la sociedad ecuatoriana en general. La actual crisis energética fue, además, impredecible, entre otras razones, por los posibles sabotajes realizados a la red eléctrica, así como, a la impredecibilidad inherente a los fenómenos naturales y meteorológicos causas, entre otras, de la falta de generación eléctrica que genera la

presente crisis. Finalmente, esta emergencia es probada y objetiva, tanto por los informes técnicos del CENACE como por los apagones que actualmente se están realizando producto de la crisis.

Que, para afrontar la crisis energética actual de manera eficiente y eficaz es necesario tener un régimen de contratación de emergencia que permita realizar los actos necesarios para prevenir, disminuir y eliminar la actual paralización parcial del servicio público de energía eléctrica;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 222, de 16 de abril de 2024, el Sr. Presidente de la República, designó al señor Roberto Luque Nuques, como Ministro de Energía y Minas encargado;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

DECLARAR EN EMERGENCIA AL SECTOR ELÉCTRICO Y EXPEDIR DISPOSICIONES QUE PERMITAN LA ADQUISICIÓN Y GENERACIÓN ADICIONAL DE ENERGÍA

Artículo 1.- De conformidad con el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declara la emergencia del sector eléctrico nacional, con la finalidad de salvaguardar la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

Esta emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, según los argumentos indicados en los considerandos de este Acuerdo Ministerial.

La emergencia estará orientada a realizar las acciones necesarias para priorizar la adquisición y generación adicional de energía eléctrica que permita disminuir y eliminar la actual crisis energética y la continuidad del servicio público.

El plazo de duración de la emergencia es de 60 días que serán prorrogables en caso de ser necesario, según lo dispuesto en la Ley.

Artículo 2.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en virtud de esta declaratoria de emergencia, ejecute las acciones necesarias para la adquisición, el suministro, construcción y la puesta en servicio de los sistemas de interconexión para la incorporación de la generación adicional emergente de energía eléctrica, sean éstas conectadas al Sistema Nacional de Transmisión y/o a los sistemas de subtransmisión de las empresas distribuidoras, para lo cual se efectuarán los procedimientos de contratación de forma emergente de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y normas conexas.

Artículo 3.- Las empresas distribuidoras de electricidad a nivel nacional, deberán coordinar las acciones necesarias con CELEC EP, para garantizar el aporte de energía eléctrica proveniente de la nueva generación emergente adicional.

Artículo 4.- Disponer a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, para que ejecuten las acciones necesarias para el abastecimiento de

gas natural, mismo que será entregado por empresas públicas o privadas proveedoras del recurso, en coordinación con Petroecuador.

Artículo 5.- Las empresas distribuidoras y propietarios de grupos electrógenos, en el marco de la presente declaratoria de emergencia, podrán participar en el abastecimiento de energía al Sistema Nacional Interconectado, acogiéndose a la Regulación CONELEC-003/10.

Artículo 6.- Disponer a todas las unidades administrativas del Ministerio de Energía y Minas, brindar las facilidades necesarias, así como agilizar y priorizar los procesos sobre suscripción de contratos de concesión y entrega de títulos habilitantes a la iniciativa privada que se encuentren en trámite; y así cumplir la finalidad del presente Acuerdo, en cumplimiento con principios de eficiencia y eficacia que debe existir en la administración pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá publicar esta declaratoria de emergencia en el portal de Compras Públicas.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Ing. Roberto Xavier Luque Nuques
Ministro de Energía y Minas (e)

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES



CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0005-AM de fecha 16 de abril de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (7) siete hojas.

Quito, 07 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0057-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República prevé: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 416 de la Norma ibidem, señala: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem prevé: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prevé: “La promoción de las exportaciones e inversiones por parte del sector público, estará a cargo del ministerio rector de la política de producción, comercio exterior e inversiones, a través del Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones. En el caso de las asociaciones público-privadas y gestión delegada, su promoción estará a cargo de la secretaría del ramo a partir de su creación. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. Para el financiamiento de estos servicios de promoción, se podrá contemplar la creación de fideicomisos y otros instrumentos financieros, así como el cobro de tasas por servicios prestados”;

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior, señala: “La determinación de la política económica y comercial, inclusive en el aspecto internacional, así como los estudios e investigaciones sobre dichas materias, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y

Competitividad, en coordinación con los Ministerios de Economía y Finanzas, Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores y con los organismos públicos que sean competentes, de acuerdo con los planes de desarrollo adoptados por el gobierno”;

Que, el artículo 186 de la Ley ibidem, prevé: *“Los representantes ante organismos comerciales y económicos internacionales laborarán de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 776 publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, cuyo artículo 1, establece que: *“El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita con su red de oficinas comerciales al Ministerio de Comercio Exterior, con sede en la ciudad de Guayaquil y competencia a nivel nacional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 19 de 12 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como organismo rector de la política de comercio exterior e inversiones, encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 23 de enero de 2019, el Presidente Constitucional de la República aprobó la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 55 publicado en el Registro Oficial Nro. 5 de 26 de julio de 2019, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Reglamento de planificación y gestión administrativa financiera de las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior;

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia, prevé: *“Los Jefes de las Oficinas Comerciales en el Exterior, son los responsables de la gestión administrativa y financiera en el exterior, que incluye los procesos de programación, ejecución, control y cierre, así como también del cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y por lo tanto responderán ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Contraloría General del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Auditoría Interna del MPCEIP y otros organismos de control. Los responsables de las Oficinas Comerciales en el Exterior deberán aplicar ineludiblemente en su gestión, los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; en virtud de estos principios se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el que indica que dicha cartera de Estado tiene como misión el fomento a la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de

valor y las inversiones;

Que, conforme el Estatuto Orgánico en referencia, se señala que el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones tiene como una de sus atribuciones dirigir y coordinar la gestión de las Oficinas Comerciales en el Exterior para la promoción de la oferta exportable de bienes, servicios y turismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0005 publicado en el Registro Oficial No. 396 de 23 de febrero de 2021, se expidió el Instructivo de creación y cierre de Oficinas Comerciales en el Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; en la parte pertinente del artículo 1, prevé: *“El proceso de Cierre de OCE requiere considerar los siguientes puntos: - Coordinación de Promoción de Exportaciones e Inversiones en el exterior o Autoridad Delegada es responsable de levantar los informes de análisis técnico de cierre de unidades en el exterior. - Máxima Autoridad autoriza el cierre de Oficinas Comerciales. - La Coordinación de Promoción de Exportaciones e Inversiones en el exterior o Autoridad Delegada es responsable de gestionar el cumplimiento del proceso de cierre de Oficinas Comerciales, con el apoyo de las Coordinaciones General Administrativa Financiera y de Asesoría Jurídica. - Aplicación de la resolución administrativa”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 045 de 01 de mayo de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acordó el cierre de la Embajada de la República del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos y los Consulados del Ecuador en las ciudades de México y Monterrey hasta el 5 de junio de 2024; disponiendo además, realizar todas las gestiones diplomáticas, financieras y administrativas que fueren necesarias, debido a la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares del gobierno de los Estados Mexicanos con la República del Ecuador;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-VPEI-2024-0169-M de 17 de mayo de 2024, el Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones informó a la máxima autoridad del MPCEIP que: *“(...) con fecha 06 de mayo de 2024 mediante Oficio Nro. MREMH-EECUMEXICO-2024-0006-O la Embajada del Ecuador en México pone en conocimiento a la Oficina Comercial del Ecuador en México, el Acuerdo Ministerial 0000045 emitido el 01 de mayo del presente año que indica sobre el cierre de la Embajada y Consulados del Ecuador en México”*; y, remite el Informe Técnico No. MPCEIP-VPEI-CPEIE-001-2024 de la misma fecha, en el que concluyó: *“(...) mediante este documento la Coordinación de Promoción de Exportaciones e Inversiones en el Exterior, solicita al Viceministro de Promoción de Exportaciones e Inversiones, poner a consideración de la Señora Ministra el CIERRE de la actual Oficina Comercial ubicada en México. De contarse con la aprobación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, se procederá con el inicio a los procesos administrativos, financieros y jurídicos requeridos para este efecto”*;

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando No. MPCEIP-VPEI-2024-0169-M de 17 de mayo de 2024, dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MPCEIP, la revisión y validación jurídica y recomendación, previo a la autorización;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando No. MPCEIP -VPEI- 2024-0169-M de 17 de mayo de 2024, informó a la máxima autoridad del MPCEIP que, una vez revisados los requisitos contemplados en el Instructivo de creación y cierre de Oficinas Comerciales en el Exterior del MPCEIP, se pudo verificar que se han emitido todos los documentos habilitantes necesarios para continuar con el proceso de cierre de la Oficina Comercial en México;

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MPCEIP -VPEI- 2024-0169-M de 17 de mayo de 2024, autorizó el informe para que se proceda conforme a la normativa legal vigente para el cierre de la Oficina Comercial en México y dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera dar continuidad al proceso pertinente;

Que, mediante memorando No. MPCEIP-VPEI-2024-0185-M de 3 de junio de 2024, el Viceministro de

Promoción de Exportaciones e Inversiones remitió a la Directora de Administración de Talento Humano el alcance al memorando No. MPCEIP-VPEI-2024-0169-M, en el que señala que: “(...) en virtud de que los funcionarios deben concluir trámites administrativos que no dependen del Gobierno Federal mexicano, tales como el cierre de cuentas bancarias, la liquidación de cuentas pendientes de pago, y la rendición de fondos propios del funcionamiento de la OCE, y los trámites del traslado a Ecuador y el proceso continuo tras la emisión del Acuerdo Ministerial para el cierre de la OCE en mención, pongo a su consideración que la fecha de cierre de la OCE México será el 30 de junio de 2024, con el fin de culminar el proceso de cierre correspondiente (...)”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2024-0819-M de 03 de junio de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del Acuerdo y se dé continuidad al trámite correspondiente para el cierre de la Oficina Comercial en México, para lo cual se adjuntó la información remitida Memorando Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0169-M y la hoja de ruta con la sumilla inserta de la Señora Ministra.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer el cierre de la Oficina Comercial del Ecuador en los Estados Unidos Mexicanos hasta el 30 de junio de 2024; conforme lo dispuesto en el memorando No. MPCEIP-VPEI-2024-0185-M de 3 de junio de 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus respectivas direcciones, y al Jefe de la Oficina Comercial de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo todos los procedimientos pertinentes respecto al personal que labora en dicha Oficina; así como, la notificación a los entes competentes; la finalización de todos los contratos, y los respectivos procesos de bienes y recursos que hayan sido comprometidos y demás actuaciones que deban realizarse para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo Ministerial a todas las áreas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Resolución Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0006-R**Quito, D.M., 06 de junio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en el literal i) y l) del artículo 52, de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- Delas atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades Administrativas del Talento Humano, ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional, (...) l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el artículo 19 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Señalamiento de domicilio.- (...) Los cambios de domicilio serán notificados a la unidad del talento humano correspondiente.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Acto de simple administración es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta.*”;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Instrucción, orden de servicio o sumilla. Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico. Su incumplimiento no afecta la validez del acto, independientemente de la responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.”*;

Que, el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé: *“ACTOS DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 el 20 de junio de 2013, dispone: *“Créase el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Guayaquil. (...)”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.”*;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 559, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo como misión: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

Que, la Disposición Final Primera del Acuerdo Nro. 001, dispone: *“Los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales así como sus unidades administrativas dependientes podrán, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales cambiar de ubicación a cualquier otra provincia para el cumplimiento óptimo de sus atribuciones sin dejar de pertenecer al Nivel Central de conformidad a las directrices emitidas por la Máxima Autoridad o su delegado de la Institución mediante **acto resolutivo**.”* (Énfasis me pertenece);

Que, mediante Memorando No. MPCEIP-VAP-2024-0126-M de 10 de abril de 2024, la

Viceministra de Acuicultura y Pesca, Dra. María Rafaela Hurtado Espinosa, señaló y solicitó: *“Con base en lo señalado y con el propósito de cumplir de manera, oportuna, eficiente y eficaz, las funciones encomendadas a las servidoras que desempeñan los cargos de Directora de Habilitación y Certificación Sanitaria, así como Directora de Control de Diagnostico Sanitario, solicito (sic) se autorice y se delegue a quien corresponda, realizar las acciones necesarias para el traspaso de las partidas de la provincia de Manabí (Manta) a la provincia de Guayas (Guayaquil), de los cargos antes mencionado.”;*

Que, mediante Memorando No. MPCEIP-VAP-2024-0248-M de 20 de mayo de 2024, la Viceministra de Acuicultura y Pesca, Dra. María Rafaela Hurtado Espinosa, señaló y solicitó: *“Con base en lo señalado y con el propósito de cumplir de manera, oportuna, eficiente y eficaz, las funciones encomendadas al servidor que desempeña el cargo de Subsecretario de Acuicultura, solicito que se autorice y se delegue a quien corresponda, realizar las acciones necesarias para el traspaso de partida de la provincia de Manabí (Manta) a la provincia de Guayas (Guayaquil), del cargo antes mencionado.”;*

Que, mediante Memorando No. MPCEIP-VAP-2024-0249-M de 20 de mayo de 2024, la Viceministra de Acuicultura y Pesca, Dra. María Rafaela Hurtado Espinosa, señaló y solicitó: *“Con base en lo señalado y con el propósito de cumplir de manera, oportuna, eficiente y eficaz, las funciones encomendadas a los servidores que desempeñan los cargos de Director de Control Acuícola y Directora de Gestión Acuícola, solicito que se autorice y se delegue a quien corresponda, realizar las acciones necesarias para el traspaso de las partidas de la provincia de Manabí (Manta) a la provincia de Guayas (Guayaquil), de los cargos antes mencionados.”;*

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MPCEIP-VAP-2024-0126-M de 10 de abril de 2024, la máxima autoridad de este Ministerio, dispone: *“(…) Estimado Coordinador, Autorizado; favor proceder conforme a la normativa legal vigente a fin de dar continuidad al proceso.”* y, en los memorando Nro. MPCEIP-VAP-2024-0248-M, MPCEIP-VAP-2024-0249-M de 20 de mayo de 2024, dispone: *“Estimado Coordinador, conforme a su sumilla inserta, se autoriza proceder conforme a la normativa legal vigente a fin de dar continuidad al proceso.”* (énfasis añadido);

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0518 de 28 de mayo de 2024, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, señala: *“En este sentido el presente informe sustenta el cambio del lugar habitual de trabajo de los siguientes cargos correspondientes al Nivel Jerárquico Superior: SUBSECRETARIO/A DE ACUACULTURA - De Manta a Guayaquil, DIRECTORA/A DE GESTION ACUICOLA - De Manta a Guayaquil, DIRECTORA/A DE CONTROL ACUICOLA - De Manta a Guayaquil, DIRECTORA/A DE CONTROL Y DIAGNOSTICO SANITARIO - De Manta a Guayaquil, DIRECTORA/A DE HABILITACION Y CERTIFICACION SANITARIA - De Manta a Guayaquil. Con la finalidad de facilitar la ejecución de actividades de alcance nacional, permitiendo la actualización de la ciudad vinculada al lugar habitual de trabajo de cada una de las unidades mencionadas.”;*

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0518 de 28 de mayo de 2024, aprobado por la Directora de Administración de Talento Humano (E), determinó en el numeral 4. Análisis Técnico, lo siguiente: *“(…) En tal sentido, es necesario proceder con el acto administrativo necesario a fin de que sea la máxima autoridad, mediante la generación del correspondiente acto resolutorio quien disponga la actualización del lugar habitual de trabajo, sin dejar desprovisto de la capacidad de*

gestionar, indistintamente de la sede en donde se encuentre domiciliada la máxima autoridad institucional; al amparo de lo determinado en la Disposición Final Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

SITUACIÓN ACTUAL					
N°	Unidad Administrativa Estructura Actual	Denominación	Grupo Ocupacional	Ciudad Actual	RMU
1	SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA	SUBSECRETARIO/A DE ACUACULTURA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6	Manta	\$3.854
2	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACUICOLA	DIRECTOR/A DE GESTIÓN ACUICOLA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Manta	\$2.418
3	DIRECCIÓN DE CONTROL ACUICOLA	DIRECTOR/A DE CONTROL ACUICOLA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Manta	\$2.418
4	DIRECCIÓN DE HABILITACION Y CERTIFICACION SANITARIA	DIRECTOR/A DE HABILITACION Y CERTIFICACION SANITARIA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Manta	\$2.418
5	DIRECCIÓN DE CONTROL Y DIAGNOSTICO SANITARIO	DIRECTOR/A DE CONTROL Y DIAGNOSTICO SANITARIO	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Manta	\$2.418

SITUACIÓN PROPUESTA					
N°	Unidad Administrativa Estructura Actual	Denominación	Grupo Ocupacional	Ciudad Propuesta	RMU
1	SUBSECRETARÍA DE ACUACULTURA	SUBSECRETARIO/A DE ACUACULTURA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6	Guayaquil	\$3.854
2	DIRECCIÓN DE GESTION ACUICOLA	DIRECTOR/A DE GESTION ACUICOLA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Guayaquil	\$2.418
3	DIRECCIÓN DE CONTROL ACUICOLA	DIRECTOR/A DE CONTROL ACUICOLA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Guayaquil	\$2.418
4	DIRECCIÓN DE HABILITACION Y CERTIFICACION SANITARIA	DIRECTOR/A DE HABILITACION Y CERTIFICACION SANITARIA	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Guayaquil	\$2.418
5	DIRECCIÓN DE CONTROL Y DIAGNOSTICO SANITARIO	DIRECTOR/A DE CONTROL Y DIAGNOSTICO SANITARIO	NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 3	Guayaquil	\$2.418

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0518, concluye: “Una vez que la Dirección de Administración del Talento Humano ha determinado que la ciudad de domicilio habitual de los funcionarios nombrados para ocupar los puestos, en calidad de responsables de las unidades administrativas corresponden a una ciudad distinta de la que consta en los instrumentos de gestión y distributivos de personal, se ha identificado la necesidad institucional de efectuar el cambio de la ciudad del cargo, acorde al detalle señalado a continuación:

- a. SUBSECRETARIO/A DE ACUACULTURA - De Manta a Guayaquil
- b. DIRECTOR/A DE GESTION ACUICOLA - De Manta a Guayaquil
- c. DIRECTOR/A DE CONTROL ACUICOLA - De Manta a Guayaquil
- d. DIRECTOR/A DE CONTROL Y DIAGNOSTICO SANITARIO - De Manta a Guayaquil
- e. DIRECTOR/A DE HABILITACION Y CERTIFICACION SANITARIA - De Manta a Guayaquil.

A fin de regularizar el traslado sugerido y no afectar derechos en caso de que pudieran ser beneficiarios del pago de viáticos, subsistencias y demás valores que tuvieran lugar por concepto de traslados, en el cumplimiento de sus funciones.”;

Que, el Informe Técnico No. MPCEIP-DATH-2024-0518, recomienda: “La Dirección de Administración del Talento Humano en cumplimiento de lo establecido por la normativa legal vigente, emite el presente Informe Técnico Favorable y recomienda autorizar el cambio del lugar de trabajo del cargo del Nivel Jerárquico Superior (SUBSECRETARIO/A DE ACUACULTURA, DIRECTOR/A DE GESTION ACUICOLA, DIRECTOR/A DE CONTROL ACUICOLA, DIRECTOR/A DE CONTROL Y DIAGNOSTICO SANITARIO, DIRECTOR/A DE HABILITACION Y CERTIFICACION SANITARIA) en el Distributivo de Remuneraciones de personal y proceder con las gestiones pertinentes que permitan la generación del acto resolutorio y/o acuerdo ministerial que disponga el cambio de ciudad del cargo de Nivel Jerárquico Superior objeto del

presente informe.”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República, designó a la Magíster María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de la ubicación del lugar de trabajo, de la ciudad de Manta a la ciudad de Guayaquil, de los siguientes cargos/denominaciones:

1. Subsecretario/a de Acuicultura,
2. Director/a de Gestión Acuícola,
3. Director/a de Control Acuícola,
4. Director/a de Control y Diagnóstico Sanitario; y,
5. Director/a de Habilitación y Certificación Sanitaria.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice todas las gestiones necesarias ante las entidades que corresponda, a fin de formalizar el cambio dispuesto en el artículo 1 de este instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera la ejecución e implementación de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Sonsoles García León

MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Referencias:

- MPCEIP-CGAF-2024-0803-M

Anexos:

- borrador_de_acres_-_cambio_de_lugar_de_trabajo_5d.doc
- it_518_cambio_de_lugar_de_trabajo_njs_may-signed-1-signed.pdf
- mpceip-vap-2024-0126-m.pdf
- mpceip-vap-2024-0248-m.pdf
- mpceip-vap-2024-0249-m.pdf

Copia:

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

Señorita Magíster
Sandra Elizabeth Cordones Corella
Analista de Secretaría General

Krystel Hanze Rodriguez
Servidor Público de Apoyo 4

Señor Ingeniero
Albano Andrade De Santiago
Especialista de Gestión del Talento Humano

Señora Doctora
Ines Georgina Hidalgo Zapata
Analista de la Dirección Jurídica de Producción e Industrias

Señorita Psicóloga Industrial
Alejandra Estefania Salazar Sarango
Directora de Administración de Talento Humano

ih/ag/ad



Firmado electrónicamente por:
MARIA SONSOLES
GARCIA LEON

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0180-R**Quito, 10 de junio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Dado que mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1911-O de 07 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP solicita al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, “...se presente la información económica, administrativa y legal, dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para los siguientes temas:

- *Bienes no sujetos a control por Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.*
- *Procedimiento de Evaluación de la Conformidad propuesto para la revisión de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.*
- *Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que requieren Control Previo a la importación y/o comercialización”.*

Mediante Oficio INEN-INEN-2022-0930-OF de 12 de octubre de 2022, el INEN remite a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP el Informe Técnico Nro. DRE-2022-104 de 11 de octubre de 2022, documento mediante el cual se justifica la metodología para establecer los diferentes esquemas de certificación de producto en los proyectos de reglamentos técnicos ecuatorianos, con la finalidad que esta información sea remitida a los miembros del Comité Interministerial de la Calidad.

Sobre la base presentada por el INEN, el Subsecretario de la Calidad como Secretario del CIMC, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2213-O de 13 de octubre de 2022, realiza la Convocatoria a la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2022 la misma que se llevó a cabo el día 18 de octubre de 2022.

Como resultado de la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, la Subsecretaría de la Calidad mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2614-O de 01 de diciembre de 2022, remite el Acta del Comité en la que se aprueba la siguiente resolución:

“Resolución No. 13-10-2022: *El Comité Interministerial de la Calidad toma conocimiento de la información presentada por el INEN.*

El INEN deberá presentar al Comité Interministerial de la Calidad un informe de análisis a todas las resoluciones que se vean afectadas y una propuesta de reforma, de ser el caso. Presentar un plan de trabajo al CIMC y el resultado del proceso, en un tiempo de diez (10) días laborables.”

La Dirección Técnica de Reglamentación del INEN mediante Memorando Nro. INEN-DRE-2023-0056-ME del 06 de marzo de 2023, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN emita su pronunciamiento jurídico, a fin de atender lo resuelto por el

Comité Interministerial de la Calidad con relación a la metodología propuesta por el INEN.

La Dirección de Asesoría Jurídica del INEN mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2023-0075-ME del 06 de marzo de 2023, emite el siguiente pronunciamiento jurídico *“la formulación de la metodología para establecer los procedimientos de evaluación de la conformidad para los proyectos reglamentos técnicos ecuatorianos presentada previamente al Comité Interministerial de la Calidad CIMC a través del Informe Técnico Nro. DRE-2022-104 del 11 de octubre de 2022, se puede concluir que la misma se elaboró por parte de Dirección Técnica de Reglamentación del INEN observando y aplicando lo señalado en las Resoluciones 001, 002 - 2013, 005-2013, 001-2014, 006-2014 y 003-2021 del CIMC; por lo que, dicha metodología no contrapone las disposiciones establecidas en las resoluciones antes mencionadas y se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, razón por la cual no se requiere una propuesta de reforma de las precitadas Resoluciones.”*

El Subsecretario de Calidad mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0573-O de 06 de abril de 2023, realiza la convocatoria a la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad CIMC, la cual se llevó a cabo el día 11 de abril de 2023.

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0756-O de 18 de mayo de 2023, el Subsecretario de Calidad remite el Acta de la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad - CIMC 2023, en el que consta lo siguiente:

“Resolución No. 12-04-2023: Crear un grupo de trabajo con los Miembros del CIMC para el análisis de las observaciones. Informar al Comité Interministerial de la Calidad los avances.”

Sobre lo resuelto por el CIMC mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0621-OF de 29 de agosto de 2023, de asunto, *“Envío de Informe técnico del Grupo de Trabajo del CIMC para atender la Resolución No. 12-04-2023 aprobada en la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial, para el análisis de las observaciones recibidas e informar al Comité Interministerial de la Calidad”*, el Director Ejecutivo (E) del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite a la Secretaría del CIMC el informe técnico y sus anexos para atender la Resolución No. 13-10-2022 y la Resolución No. 12-04-2023, y poner en conocimiento de los miembros del CIMC.

El Subsecretario de Calidad del MPCEIP en su calidad de Secretario del Comité Interministerial de la Calidad Mediante Oficio MPCEIP-SC-2023-1371-O de 20 de septiembre de 2023, convoca a la III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023, la cual se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2023.

Es así que, mediante MPCEIP-SC-2023-1454-O de 06 de octubre de 2023, el

Subsecretario de la Calidad en su calidad de Secretario del Comité Interministerial de la Calidad adjunta el borrador del Acta para revisión de la III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023 para observaciones.

El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a través de INEN-INEN-2023-0746-OF de 13 de octubre de 2023, remite las observaciones al borrador del acta revisión de la III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023.

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1554-O de 26 de octubre de 2023, el Subsecretario de la Calidad en su calidad de Secretario del Comité Interministerial de la Calidad adjunta el Acta de la III Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado, llevada a cabo el 22 de septiembre de 2023; documento que fue circulado previamente para la emisión de sus observaciones y la respectiva aprobación de los Miembros del CIMC.

Sobre la base del Acta de aprobada, a través Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1566-O de 30 de octubre de 2023, el Subsecretario de la Calidad en su calidad de Secretario del Comité Interministerial, a petición del Presidente del Comité Interministerial de la Calidad, en mi calidad de Secretario y de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Art. 5 del Reglamento General de la misma Ley; y, Art. 24 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interministerial de la Calidad, me permito poner en su conocimiento, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, considerando que es un tema presentado por su Institución, **la Resolución que se aprobó por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023:**

***Resolución No. 02-09-2023:** Para establecer los diferentes tipos de esquemas de certificación de producto en los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC) de los proyectos de reglamentos técnicos ecuatorianos formulados por el INEN y continuar con el proceso de mejora regulatoria atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 68, se aprueba el informe y la metodología presentada por el grupo de trabajo, reformando lo que menciona sobre la vigencia de los informes de ensayo dentro de la Declaración de Conformidad del Proveedor (numeral 5.2), que donde dice: “tres años” diga “30 meses”.*

Se creará un grupo de trabajo liderado por el SAE, el cual deberá establecer una metodología para definir los plazos en los informes de ensayo para los criterios de Declaración de conformidad de Proveedor. El grupo de trabajo informará de manera semestral los avances del trabajo.

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0411-O de 18 de marzo de 2024, de asunto, Monitoreo al cumplimiento de las Resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad, se solicita al INEN y al SAE información acerca de la gestión y cumplimiento de lo resuelto por el CIMC en la Resolución 02-09-2023, la cual en su parte pertinente indica que se creará un grupo de trabajo liderado por el SAE para establecer una metodología

para definir plazos de los informes de ensayos.

Mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2024-0091-OF de 05 de abril de 2024, dirigido al Secretario del CIMC, se indica que, *“En referencia a la Resolución N° 02-09-2023 ante señalada, que indica la creación de un grupo de trabajo liderado por el SAE para establecer la metodología parara definir los plazos de los informes de ensayo, se solicita cordialmente, designar a los participantes de los ministerios que son parte del CIMC para la conformación del grupo de trabajo en mención”*.

Es así que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0541-O de 15 de abril de 2024, el Secretario del CIMC, solicita a los miembros del Cuerpo Colegiado la designación de un delegado para el grupo de trabajo liderado por el SAE para establecer la metodología para definir los plazos de los informes de ensayo, conforme lo indicado en la resolución No. 02-09-2023 del CIMC.

Una vez que fueron delegados los representantes de los miembros del CIMC, con fecha 22 de abril de 2024, se lleva a cabo la reunión virtual, en la que se define que *“El grupo de trabajo está de acuerdo con la metodología propuesta, la cual establece la aplicación de hasta 30 meses sobre la vigencia de los reportes de laboratorio dentro de la Declaración del proveedor, y deberá aplicarse de manera transversal a todos los proyectos de reglamentos técnicos”*, y adicionalmente, *“El grupo de trabajo presentará en 24 meses a partir de la aprobación y publicación oficial, un informe técnico al Comité Interministerial de la Calidad, con los resultados de la aplicación de la metodología en relación a los 30 meses de vigencia de los reportes de laboratorio, así como las sugerencias de cambios en los casos en que aplique. El Comité Interministerial de la Calidad será quien tome las decisiones correspondientes, considerando el marco jurídico que aplique.”*.

En atención a lo indicado, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2024-0121-OF de 30 de abril de 2024, el Director Ejecutivo del SAE remite al Secretario del CIMC, el Acta e Informe de reunión de Grupo de Trabajo – Resolución N° 02-09-2023.

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0685-O de 13 de mayo de 2024, se convoca a la I Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2024, con el fin de tratar el punto 1. *Presentación del Informe del Grupo de Trabajo correspondiente a la Resolución No. 09-04-2024 Procedimientos de Evaluación de la Conformidad propuesto para la revisión de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.*

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0776-O de 31 de mayo de 2024, el Secretario del CIMC remite el Acta de la I Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2024 a los miembros del Cuerpo Colegiado para su conocimiento. En el punto 1. de la presentación del informe del grupo de trabajo, era síntesis, donde el Director Ejecutivo del SAE interviene e indica, *“...la intención del grupo de trabajo era ver la*

metodología cuando aplicamos para declaración de primera parte, en la cual un importador de acuerdo al reglamento técnico tiene la posibilidad de traer un producto con una declaración de conformidad de su producto, adjuntando ensayos elaborados o ensayos realizados a través de laboratorios acreditados, esto es el caso de laboratorios bajo la Norma ISO 17025.

En ese sentido, al no tener vigentes los reglamentos revisados en la Mejora Regulatoria, no se ha tenido aun la oportunidad de verificar qué es lo que está sucediendo con el tiempo de los informes de ensayo; es decir, si la existencia o la validez de 30 meses es suficiente, o tal vez se debe aplicar otras variables para ser analizadas dentro de esta metodología, y se pueda tomar decisiones respecto a cuál debe ser el tiempo de vigencia más óptimo. Por lo tanto, al no tener todavía esa experiencia previa, se acordó dentro del grupo de trabajo que la vigencia de los reglamentos se mantenga en los 30 meses.”.

La Resolución que se aprobó por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2024:

RESOLUCIÓN Nro. 01-05-2024: *Por unanimidad se resuelve aprobar la vigencia de 30 meses para los informes de ensayo para los criterios de declaración de conformidad del proveedor en los nuevos reglamentos técnicos y publicarlo en el Registro Oficial.*

Informar al comité interministerial a los 12 meses el avance de la aplicación de esta resolución.

METODOLOGÍA PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS TÉCNICO ECUATORIANOS - PRTE.

1. BASE LEGAL

La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece:

“Art. s/n (posterior al Art.9) El Comité Interministerial tendrá como atribuciones las siguientes:” (...)

“6. Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas;” (...)

“Art. 15.- El Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN tendrá las siguientes funciones:” (...)

“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;” (...)

Por otro lado, la Resolución 001-2013-CIMC de 02 de mayo de 2013, con sus reformas, Resolución 002-2013-CIMC (Suplemento del Registro Oficial 064, 22-VIII-2013); Resolución 005-2013-CIMC; Resolución 006-2014-CIMC (Suplemento del Registro

Oficial 363, 28-X-2014); y Resolución 003-2021-CIMC (Segundo Suplemento del Registro Oficial 42, 13-IV-2022), establece:

“Art. 7.- Los sistemas de certificación utilizados para la emisión de certificados de conformidad de producto serán los establecidos en los RTE correspondientes o en la Guía ISO/IEC 67.” (La Guía ISO/IEC 67, fue remplazada por la Norma ISO/IEC 17067:2013 Evaluación de la conformidad — Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto)

Con estos antecedentes el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, dentro de sus competencias ha formulado los siguientes criterios para establecer en los procedimientos de evaluación de la conformidad de los PRTE, los esquemas de certificación basados en la Norma ISO/IEC 17067:2013 vigente o sus adopciones equivalentes; así como, la Declaración de la conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1.

2. Criterios para establecer los esquemas de certificación

2.1 Base Técnica

Sobre la base de lo establecido en el Artículo 6 de la Decisión 827 de la CAN, el Art. 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Artículo 7 de la Resolución 001-2013-CIMC con su última reforma vigente y el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 68; el Servicio Ecuatoriano de Normalización propone la implementación de los diferentes tipos de esquemas de certificación establecidos en la Norma ISO/IEC 17067:2013 vigentes o sus adopciones equivalentes, que en su numeral 5 “*Esquemas de Certificación de Producto*” establece la Tabla 1, en donde se describen las funciones de evaluación de la conformidad y actividades dentro de los esquemas de certificación de productos.

Las funciones de evaluación de la conformidad y actividades dentro de los esquemas de certificación de productos		Tipos de esquemas de certificación de productos							
		1a	1b	2	3	4	5	6	N
I	Selección, incluyendo la planificación y las actividades de preparación, especificación de requisitos, por ejemplo, documentos normativos, y la toma de muestras, según corresponda	X	X	X	X	X	X	X	X

II	Determinación de características , según sea aplicable, a través de: a) ensayo b) inspección c) diseño de evaluación d) evaluación de los servicios o procesos e) otras actividades de determinación, por ejemplo, verificación	X	X	X	X	X	X	X
III	Revisión La examinación de la evidencia de la conformidad obtenida durante la etapa de determinación para establecer si se han cumplido los requisitos especificados	X	X	X	X	X	X	X
IV	Decisión de la certificación El otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender, retirar la certificación	X	X	X	X	X	X	X
V	Certificación, concesión de licencia a) la emisión de un certificado de conformidad o de otra declaración de conformidad (certificación)	X	X	X	X	X	X	X
	b) la concesión del derecho de uso de los certificados u otras declaraciones de conformidad	X	X	X	X	X	X	
	c) la emisión de un certificado de conformidad de un lote de productos		X					
	d) la concesión del derecho de uso de las marcas de conformidad (licencias) se basa en la vigilancia (VI) o la certificación de un lote		X	X	X	X	X	
VI	Vigilancia , según corresponda (ver 5.3.4 a 5.3.8), a través de: a) verificación o inspección de las muestras en el mercado abierto			X		X	X	
	b) ensayo o inspección de las muestras de la fábrica				X	X	X	
	c) la evaluación de la producción, la prestación del servicio o la operación del proceso				X	X	X	X
	d) las auditorías del esquema de gestión combinada con ensayos al azar o inspecciones						X	X

* Cuando sea aplicable, las actividades se pueden acoplar con la auditoría inicial y auditoría de seguimiento del esquema de gestión del solicitante (un ejemplo se da en la Guía ISO/IEC 53) o la evaluación inicial del proceso de producción. El orden en que se realizan las evaluaciones pueden variar y será definido dentro del esquema.

* Un uso frecuente y el modelo de probada eficacia para un esquema de certificación de producto se describe en la Guía ISO/IEC 28, sino que es un esquema de certificación de producto correspondiente al esquema de tipo 5.

* Un esquema de certificación de productos incluye a menos las actividades de I, II, III, IV y V a).

* El símbolo *N* se ha añadido para mostrar un número indefinido de otros esquemas posibles, que pueden estar basados en diferentes actividades.

De la misma manera, la Norma ISO/IEC 17067:2013 define los esquemas de certificación de la siguiente manera:

“Esquema tipo 1a.- En este esquema, una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de determinación. Se emite un certificado de conformidad u otra declaración de conformidad (por ejemplo, una carta) para el tipo de producto, cuyas características se detallan en el certificado o documento mencionado en el certificado. Los ítems de producción posteriores no están cubiertos por la certificación de conformidad de la entidad certificadora.

Las muestras son representativas de los ítems posteriores de producción que podrían ser referidos por el fabricante como fabricadas de conformidad con el tipo certificado.

El organismo de certificación puede conceder al fabricante el derecho de utilizar el tipo de certificado u otra declaración de conformidad (por ejemplo, carta) como base para que el fabricante declare que los ítems posteriores de producción se ajustan a los requisitos especificados.

Esquema tipo 1b.- Este tipo de esquema consiste en la certificación de un lote entero del producto, después de la selección y la determinación como se especifica en el esquema. La proporción a ensayar, que puede incluir ensayo de todas las unidades en el lote (ensayo al 100%), se basaría, por ejemplo, en la homogeneidad de los ítems en el lote y la aplicación de un plan de muestreo, cuando sea apropiado. Si el resultado de la determinación, la revisión y la decisión es positivo, todos los ítems del lote pueden ser descritos como certificados y pueden tener una marca de conformidad adjunta, si aquello está incluido en el esquema.

Esquema tipo 2.- La parte de vigilancia de este esquema consiste en tomar periódicamente muestras del producto del mercado y someterlas a actividades de

determinación para comprobar que los ítems producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados. Si bien este esquema puede identificar el impacto del canal de distribución en la conformidad, los recursos que necesita pueden ser extensos. Además, cuando se encuentran no-conformidades significativas, las medidas correctivas efectivas pueden ser limitadas ya que el producto ya ha sido distribuido al mercado.

Esquema tipo 3.- La parte de vigilancia de este esquema consiste en tomar periódicamente muestras del producto desde el punto de producción y someterlos a actividades de determinación para comprobar que los ítems producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción.

Este esquema no proporciona ninguna indicación sobre el impacto que el canal de distribución tiene sobre la conformidad. Cuando se encuentran no conformidades graves, puede existir la oportunidad de resolverlas antes de que ocurra la distribución generalizada al mercado.

Esquema tipo 4.- La parte de vigilancia de este esquema permite la elección entre tomar periódicamente muestras del producto ya sea del punto de producción o del mercado, o de ambos, y someterlos a actividades de determinación para comprobar que los ítems producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen los requisitos especificados. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción.

Este esquema puede indicar tanto el impacto del canal de distribución en la conformidad como proporcionar un mecanismo pre-mercado para identificar y resolver serias no-conformidades. Una duplicación significativa de esfuerzos puede tener lugar para aquellos productos cuya conformidad no es afectada durante el proceso de distribución.

Esquema tipo 5.- La parte de vigilancia de este esquema permite la elección entre tomar periódicamente muestras del producto del punto de producción, del mercado o de ambos, y someterlos a actividades de determinación para comprobar que los ítems que se produzcan con posterioridad a la certificación inicial cumplen los requisitos especificados. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción o una auditoría del esquema de gestión, o ambas. La medida en que se llevan a cabo las cuatro actividades de vigilancia puede ser variada para una situación dada, tal como se definen en el esquema. Si la vigilancia incluye una auditoría del esquema de gestión, será necesaria una auditoría inicial del esquema de gestión.

Esquema tipo 6.- Este esquema es aplicable principalmente a la certificación de servicios y procesos. Aunque los servicios son considerados como generalmente intangibles, las actividades de determinación no se limitan a la evaluación de los elementos intangibles (por ejemplo, la eficacia de los procedimientos de una

organización, los retrasos y la capacidad de respuesta de la gestión). En algunas situaciones, los elementos tangibles de un servicio pueden apoyar la evidencia de conformidad indicada mediante la evaluación de los procesos, los recursos y los controles implicados. Por ejemplo, la inspección de la limpieza de los vehículos para la calidad del transporte público. En lo que se refiere a los procesos, la situación es muy similar. Por ejemplo, las actividades de determinación de los procesos de soldadura pueden incluir ensayos e inspección de las muestras de las soldaduras resultantes, si es aplicable. Tanto para servicios como para procesos, la parte de vigilancia de este esquema debería incluir auditorías periódicas del esquema de gestión y evaluación periódica del servicio o proceso.”

2.2 Análisis Técnico

Sobre la información técnica descrita en la Tabla 1 de la Norma ISO/IEC 17067:2013, el factor a tomar en cuenta es el alcance que tiene cada tipo de esquema de certificación, en tal sentido el Esquema tipo 6 se aplica principalmente a la certificación de servicios y procesos; por lo tanto, este esquema no se puede considerar en los reglamentos técnicos ecuatorianos de productos.

Además, conforme lo establecido en la misma Norma ISO/IEC 17067:2013, los otros tipos de esquemas mencionados en la Tabla 1 difieren de acuerdo con las diferentes actividades de vigilancia (si aplica) que se llevan a cabo, por lo que hay que considerar los siguientes aspectos:

- *“Para los esquemas de tipo 1a y 1b, no se requiere vigilancia ya que la certificación solo se refiere a los ítems de productos que han sido objeto de las actividades de determinación.”*

Considerando que dentro de la misma norma se especifica: *“**determinación**, que puede incluir actividades de evaluación de la conformidad, como ensayos, medición, inspección, evaluación del diseño, evaluación de los servicios y procesos y auditoría que proporcione información sobre los requisitos del producto como insumo a las funciones de revisión y de certificación;”*

- *Los otros tipos de esquemas tipo 2, 3, 4 y 5 “describen el modo en que las diferentes actividades de vigilancia se pueden utilizar y las circunstancias en que podrían ser aplicables.”*

***Nota:** Las actividades llevadas a cabo en la **vigilancia** son realizadas por parte del organismo evaluador de la conformidad – OEC.*

5.1.3 Aplicación de los esquemas en los PRTE

Sobre estas consideraciones, en cuanto a los esquemas de certificación de producto el

INEN propone:

- El **esquema tipo 1a** al ser un certificado de conformidad para el “tipo o muestra” del producto, se deberá establecer como opción, únicamente de aquellos PRTE en los que el campo de aplicación se puede presentar un modelo específico de producto, es decir, cuyas características no cambiarán.

Además, el número de modelo deberá estar en el rotulado del producto, de conformidad a la certificación de este permitiendo dar trazabilidad en los procesos de evaluación de la conformidad.

Como ejemplo tenemos: los PRTE que velan por la seguridad de aparatos electrodomésticos, y los PRTE formulados para vehículos automotrices, seguridad industrial, entre otros.

- El **esquema tipo 1b** al ser un certificado de conformidad de producto emitido a un lote específico, se lo puede aplicar a cualquier grupo de PRTE. En tal sentido, el INEN ha incluido este esquema en todos los proyectos formulados.
- Los **esquemas tipo 2, 3, 4 y 5** son certificados de conformidad de producto que incluyen actividad de vigilancia por parte del organismo de certificación, por lo tanto, el INEN los ha incluido de manera general en las propuestas de PRTE.
- Cuando la Autoridad de Control y vigilancia lo determine se podrá agregar certificados de inspección emitidos por organismos de inspección acreditados, reconocidos o designados en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación con los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

3. Criterio para establecer la Declaración de la Conformidad del Proveedor

3.1 Base Legal

El Art. 31. De la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece:

“Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.” (...)

Por otro lado, el Art. 2 de la Resolución 002-2013-CIMC (Sustituido por el Art. 2 de la Res. 001-2014-CIMC, R.O. 264, 10-VI-2014) que establece:

“Casos de excepción. -Solamente en los casos que el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, certifique que no existe a nivel nacional o internacional un

organismo de certificación de producto acreditado, en los términos expresados en el artículo 4 de la Resolución 001-2013-CIMC, el importador o consignatario podrá presentar al Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, la declaración de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, adjuntando los reportes o informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado y reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, en base al reglamento técnico ecuatoriano o normas internacionales de producto o regulaciones técnicas obligatorias equivalentes al Reglamento Técnico Ecuatoriano, o de acuerdo a lo indicado en el Art. 4 de la Resolución 001-2013-CIMC.”

En este sentido, tomando en cuenta la definición establecida en la Norma ISO 17050-1:2004 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR. PARTE 1: REQUISITOS GENERALES.” aprobada por ISO (Organización Internacional de Normalización) e IEC (Comisión Electrotécnica Internacional):

- “La “declaración de conformidad del proveedor” es una “declaración” como se define en la Norma ISO/IEC 17000, es decir, una atestación de primera parte”. Además, según la Norma ISO/IEC 17000 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO Y PRINCIPIOS GENERALES”:
- “Atestación. - emisión de una declaración, basada en una decisión (7.2), de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados (5.1).

Nota 1 a la entrada: La declaración resultante, que en este documento se denomina “declaración de conformidad”, pretende comunicar el aseguramiento de que se han cumplido los requisitos especificados. Este aseguramiento, por sí solo, no proporciona ninguna garantía contractual o legal.

Nota 2 a la entrada: Las atestaciones de primera parte y de tercera parte se distinguen por los términos declaración (7.5), certificación (7.6) y acreditación (7.7) pero no hay correspondencia terminológica aplicable para la atestación de segunda parte.”

De la misma manera, la norma ISO 17050-1:2004 en su numeral 6.2 indica:

“Puede proporcionarse información de apoyo adicional con el fin de relacionar la declaración con los resultados de evaluación de la conformidad en los que se basa, por ejemplo:

a) el nombre y la dirección de todo organismo de evaluación de la conformidad involucrado (por ejemplo, laboratorio de ensayo o calibración, organismo de inspección, organismo de certificación);

b) referencia a los informes pertinentes de evaluación de la conformidad y la fecha de los informes;(…)

d) referencia a los documentos de acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad involucrados cuando el alcance de la acreditación sea relevante para la declaración de conformidad; e) referencia a la existencia de documentación de apoyo

asociada, tal como la descrita en la Norma ISO/IEC 17050-2;(…)”

Con estos antecedentes y considerando lo antes descrito se establecen los siguientes criterios a considerar para implementar la declaración de conformidad del proveedor:

- Cuando no exista a nivel nacional al menos un organismo de certificación de producto acreditado o reconocido por el SAE o un organismo de certificación de producto designado en el Ecuador por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP o aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, en los términos expresados en el artículo 4 de la Resolución 001-2013-CIMC, cuyo alcance de acreditación, designación o reconocimiento esté de conformidad con lo establecido en el reglamento técnico ecuatoriano, se incluirá la declaración de conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1 en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los reglamentos.
- Además, dependiendo de la naturaleza del RTE, en el caso de que la autoridad competente lo requiera, se podrá incluir la declaración de conformidad del proveedor.
- En tal sentido, una vez que se tenga uno o más organismos de certificación de producto, acreditados o reconocidos por el SAE; o, uno o más organismos de certificación de producto designados por el MPCEIP, no será válida la declaración de conformidad del proveedor para demostrar la conformidad con el reglamento técnico. Para tal efecto, el SAE deberá mantener actualizada la información de los Organismos de Evaluación de la Conformidad del país.

En base a lo antes expuesto, cuando aplique, el INEN incluirá en el procedimiento para la evaluación de la conformidad en cada PRTE, la “Declaración de conformidad de proveedor” a través del siguiente texto:

“i. Declaración de conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador, la cual debe estar legalizada por la Autoridad competente.

Con esta declaración de conformidad, el declarante se responsabiliza de que haya realizado por su cuenta y responsabilidad las verificaciones, inspecciones y ensayos requeridos por este reglamento técnico que le han permitido declarar su cumplimiento. Esta declaración y sus documentos de respaldo deben ser reales y auténticos, de faltar a la verdad el declarante asume las consecuencias legales.”

Cabe mencionar que la declaración de conformidad deberá estar sustentada técnicamente a través de informes de ensayo, certificados de marcas de conformidad emitido sobre los procedimientos y esquemas de los organismos correspondientes, los mismos que no son parte de los esquemas de la Norma ISO/IEC 17067, para lo cual se incluirá el siguiente

texto:

“La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de informes de ensayos o certificados de marca de conformidad, de acuerdo con las siguientes alternativas:”

“**a)** Informe de ensayos del producto (lote o tipo) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea emitida o reconocida por el SAE, que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder 30 (treinta) meses a la fecha de presentación; o,”

“**b)** Informe de ensayos del producto (lote o tipo) emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y, tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad del producto con este reglamento técnico, cuya fecha de emisión no debe exceder 30 (treinta) meses a la fecha de presentación; o,”

“**c)** Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico, emitido por un organismo de certificación de producto que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o”,

“**d)** Licencia de uso de Marca de fabricación, vigente, emitido por un organismo oficial, competente y que demuestre la conformidad del producto con este reglamento técnico o su normativa técnica equivalente;”

“**e)** A la declaración de conformidad del proveedor se debe adjuntar el informe de cumplimiento con los requisitos de etiquetado, marcado e indicaciones para el uso del producto, establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el fabricante, importador, distribuidor u organismo de evaluación de la conformidad.”

“**ii.** La declaración de conformidad del proveedor se aceptará hasta que exista uno o más organismos de certificación de producto acreditados o reconocidos por el SAE; o, uno o más organismos de certificación de producto designados por el MPCEIP, transcurridos 6 (seis) meses desde que el SAE informe de manera oficial sobre la existencia de los Organismos de Evaluación de la Conformidad del país.”

Adicionalmente, para las opciones propuestas en la “Declaración de conformidad de un proveedor” se debe tener presente que:

- El informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado se considera para los PRTE que presenten la opción de Declaración de conformidad de un proveedor. Además, dicho informe de ensayo puede ser emitido ya sea por lote o

por tipo, es decir, según las características del producto certificado. Un ejemplo de esto son los informes emitidos al modelo de un artefacto dentro del campo de seguridad eléctrica e industrial, eficiencia energética y sector automotriz; o, informes emitidos al lote de un producto en el sector metalmecánico y químico.

- El informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte se considera para los PRTE que presenten la opción de Declaración de conformidad de un proveedor. Además, dicho informe de ensayo puede ser emitido ya sea por lote o por tipo, es decir, según las características del producto certificado. Un ejemplo de esto son los informes emitidos al modelo de un artefacto dentro del campo de seguridad eléctrica e industrial, eficiencia energética y sector automotriz; o, informes emitidos al lote de un producto en el sector metalmecánico y químico.
- El Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia se considera únicamente para aquellos PRTE cuyas normas bases de estudio han sido desarrolladas por organismos de normalización que mantienen además actividades de vigilancia de mercado y certificación. Un ejemplo de certificados de marca son los Certificados UL, marcado CE, certificados esquema CB, entre otros.
- La licencia de uso de Marca de fabricación se considera únicamente para aquellos PRTE relacionados a vehículos automotrices incluido autopartes, lubricantes, etc. como por ejemplo la licencia AMECA.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los diferentes tipos de esquemas de certificación de producto en los Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de los proyectos de reglamentos técnicos ecuatorianos formulados por el INEN y continuar con el proceso de mejora regulatoria atendiendo lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 68, se aprueba el informe y la metodología presentada por el grupo de trabajo, reformando lo que menciona sobre la vigencia de los informes de ensayo dentro de la Declaración de Conformidad del Proveedor (numeral 5.2), que donde dice: "tres años" diga 30 meses".

Artículo 2.- Aprobar la vigencia de 30 meses para los informes de ensayo para los criterios de declaración de conformidad del proveedor en los nuevos reglamentos técnicos y publicarlo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Informar al comité interministerial a los 12 meses el avance de la aplicación de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma

sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señora Magíster
María Sonsoles García León
Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

pa



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0181-R**Quito, 10 de junio de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Dado que mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1911-O de 07 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP solicitó al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, presente la información económica, administrativa y legal, y el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para los siguientes temas:

- Bienes no sujetos a control por Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.
- Procedimiento de Evaluación de la Conformidad propuesto para la revisión de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos.
- Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que requieren Control Previo a la importación y/o comercialización.

El INEN mediante Oficio INEN-INEN-2022-0930-OF de 12 de octubre de 2022, remite a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP el Informe Técnico Nro. DRE-2022-104 del 11 de octubre de 2022, documento mediante el cual se justifica la metodología para establecer los diferentes esquemas de certificación de producto en los proyectos de reglamentos técnicos ecuatorianos, con la finalidad que esta información sea remitida a los miembros del Comité Interministerial de la Calidad.

Sobre la base presentada por el INEN, el Subsecretario de la Calidad como Secretario del CIMC, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2213-O de 13 de octubre de 2022, realiza la Convocatoria a la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2022, la misma que se llevó a cabo el día 18 de octubre del mismo año.

Como resultado de la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, la Subsecretaría de la Calidad mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-2614-O de 01 de diciembre de 2022, remite el Acta del Comité en la que se aprueba la siguiente resolución:

“Resolución No. 14-10-2022: ”El Comité Interministerial de la Calidad toma conocimiento de la información presentada por el INEN. Crear un grupo de trabajo público liderado por el INEN para revisar la metodología y las partidas arancelarias incluidas y, en caso de ser necesario convocar al Consejo Consultivo. Presentar un plan de trabajo y el resultado final al Comité Interministerial de la Calidad”, y la Resolución No. 13-04-2023 ”Una vez que el grupo de trabajo culmine el tema, deberán informar al Comité Interministerial”.

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Nro. 14-10-2022, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-1093-OF de 09 de diciembre de 2022, solicitó al Subsecretario de Calidad del MPCEIP que en su calidad de Secretario del Comité

Interministerial de la Calidad – CIMC, se solicite los delegados de las instituciones que conforman el CIMC, con la finalidad de conformar un grupo de trabajo del sector público para analizar en detalle la metodología formulada que permita verificar y determinar los reglamentos técnicos ecuatorianos que de manera indispensable deben presentar evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.

En respuesta, con Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0022-O de 08 de enero de 2023, el Secretario del CIMC remitió el listado del personal delegado por parte de las instituciones miembros del CIMC. Por lo que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0051-OF de 20 de enero de 2023, el INEN convoca a la primera reunión de trabajo, con el fin de establecer una hoja de ruta que permita la revisión y análisis de la metodología propuesta por el INEN para determinar que reglamentos técnicos deben presentar evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana del INEN (VUE-INEN).

El Subsecretario de la Calidad mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0573-O del 06 de abril de 2023, realiza la convocatoria a la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad CIMC, la misma que se llevó a cabo el día 11 de abril de 2023. Sobre esta sesión el Subsecretario de la Calidad a través de Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-0756-O del 18 de mayo de 2023, remite el Acta de la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad - CIMC 2023, en el que se resuelve:

“Resolución No. 13-04-2023: Una vez que el grupo de trabajo culmine el tema, deberán informar al Comité Interministerial”.

El Subsecretario de Calidad del MPCEIP en su calidad de Secretario del Comité Interministerial de la Calidad Mediante Oficio MPCEIP-SC-2023-1371-O de 20 de septiembre de 2023, convoca a la de la III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023, la cual se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2023.

Es así que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1454-O de 06 de octubre de 2023, el Subsecretario de Calidad en su calidad de Secretario del Comité Interministerial de la Calidad adjunta el borrador del Acta para revisión de la III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023 para observaciones, por lo que el INEN a través de Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0746-OF de 13 de octubre de 2023, remite las observaciones al borrador del acta revisión de la III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023.

El Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a través del Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0746-OF de 13 de octubre de 2023, remite las observaciones al borrador del acta revisión de la III Sesión Extraordinaria del Comité Interministerial de la Calidad 2023.

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1554-O de 26 de octubre de 2023, el Subsecretario de la Calidad en su calidad de Secretario del Comité Interministerial de la Calidad adjunta el Acta de la III Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado, llevada a cabo el 22 de septiembre de 2023; documento que fue circulado previamente para la emisión de sus observaciones y la respectiva aprobación de los Miembros del CIMC.

Sobre la base del Acta de aprobada, a través Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1565-O de 30 de octubre de 2023, el Subsecretario de Calidad en su calidad de Secretario del Comité Interministerial; a petición del Presidente del Comité Interministerial de la Calidad, en mi calidad de Secretario y de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Art. 5 del Reglamento General de la misma Ley; y, Art. 24 del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité Interministerial de la Calidad, me permito poner en su conocimiento, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, considerando que es un tema presentado por su Institución, la Resolución que se aprobó por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2023:

Resolución No. 01-09-2023: Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que requieren Control Previo a la importación y/o comercialización.

Aprobar el informe que contiene la metodología, que es una guía y base que permitirá a los Ministerios y/o sus entes de control según aplique, determinar los reglamentos técnicos ecuatorianos y sus subpartidas que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.

La metodología deberá ser aplicada por el INEN, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP y el Ministerio rector de la política pública y/o sus entes de control, según las competencias establecidas en Ley, analizando cada uno de los reglamentos técnicos y sus subpartidas, y los resultados sean socializados por el ente rector a sus partes interesadas. Sobre este punto, deberán mantener informado al Comité Interministerial.

Los Ministerios y/o sus entes de control que forman parte del CIMC presentarán a inicios de cada año sus planes de trabajo en relación con los procesos de control y vigilancia que se realizarán a los productos establecidos en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos ecuatorianos, de acuerdo con sus competencias.

Los Ministerios y/o sus entes de control en un plazo de 18 meses a partir de la suscripción del acta de la presente sesión, deberán poner en conocimiento los resultados de la aplicación y utilización de la metodología; así como los resultados del control posterior realizados por cada institución.

Finalmente, el Subsecretario de Calidad en su calidad de Secretario del Comité

Interministerial de la Calidad mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2023-1587-O de 01 de noviembre de 2023 realiza un alcance adjuntando el acta que recoge las observaciones recibidas por parte del Viceministerio de Comercio Exterior y el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN.

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2024-0508-O de 10 de abril de 2024, el Secretario del Comité Interministerial de la Calidad a petición del Presidente del mencionado Cuerpo Colegiado, convoca a todos sus miembros a la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad CIMC correspondiente al año 2024.

En la I Sesión Ordinaria del Comité Interministerial de la Calidad, llevado a cabo el 12 de abril de 2024, en el punto del antecedente de la Resolución No. 13-04-2023 REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS QUE REQUIEREN CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN, el pleno del CIMC resuelve:

Resolución No. 10-04-2024:

Por unanimidad se resuelve que se informe al Comité el plan de trabajo y el avance obtenido hasta diciembre del 2024. Por su parte el INEN, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP y los entes de rectores de política pública/entes de control, iniciarán con la corrida de la metodología priorizando los sectores.

Se resuelve además que a través de la Secretaría del Comité se solicite a los entes de control sus planes de control anuales con fecha de entrega hasta mayo 2024.

METODOLOGÍA PARA JUSTIFICAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS QUE DE MANERA INDISPENSABLE PRESENTARÁN EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD COMO CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA DEL INEN (VUE-INEN)

1. BASE TÉCNICA

La propuesta está basada en la norma ISO 31000:2018 “Gestión de riesgo – Directrices” y en la norma NTE INEN-IEC 31010:2023 “Gestión de Riesgo – Técnicas de evaluación del riesgo (IEC 31010:2019, IDT)”.

En tal sentido como técnica para la evaluación de riesgo se ha utilizado la metodología “MATRIZ DE CONSECUENCIA (IMPACTO) / PROBABILIDAD (FRECUENCIA)”, la misma que en su descripción general establece:

La matriz de consecuencia/probabilidad (también se la refiere como matriz de riesgo o mapa de calor) es una forma de mostrar los riesgos de acuerdo con su consecuencia y probabilidad y la combinación de estas características para mostrar una calificación para

la importancia de los riesgos.

Las escalas personalizadas de consecuencia y probabilidad se definen para los ejes de la matriz. Las escalas pueden tener un número de puntajes – las escalas de tres, cuatro o cinco puntajes son las más comunes - y pueden ser cualitativas, semicuantitativas o cuantitativas. Si las descripciones numéricas se utilizan para definir las etapas de las escalas, deberían ser coherentes con los datos disponibles y deberían darse sus unidades. Generalmente, para ser coherente con los datos, cada escala de puntos de las dos escalas necesita ser un orden de magnitud mayor que el uno anterior.

Sobre este marco técnico el INEN ha propuesto la siguiente valoración de riesgo:

Ver ANEXO 1

1. Evaluación del Riesgo

Es la valoración que se da al riesgo producto de la multiplicación entre la consecuencia con la frecuencia (Valor de Riesgo = Valor del Impacto x Valor de la Frecuencia), que nos permite establecer el cuadrante de riesgo y las acciones a considerar, en tal sentido se ha consensuado las siguientes acciones según el nivel de riesgo:

Nivel de riesgo:	ACCIONES A CONSIDERAR:
Bajo 1 - 7	No es indispensable el Control Previo
Medio 8 - 14	Requiere un análisis más profundo por parte del ente rector
Alto 15 - 25	Es indispensable el Control Previo

1. DETERMINACIÓN DE PONDERACIONES DE LOS VALORES DE CONSECUENCIAS O IMPACTO.

Ver ANEXO 2

1. Las ponderaciones de los Objetivos Legítimos, será establecida para cada uno de los objetivos legítimos que busca proteger el reglamento técnico; para lo cual se considerará: el producto objeto de aplicación del RTE, las subpartidas y los valores se los determinará de acuerdo con los requisitos establecidos en el RTE que está en estudio.

Objetivo Legítimo a ser evaluado	Nivel de Impacto	Valoración
Protección de la seguridad de las personas	No aplica	n/a (0)
	Bajo	1
	Medio Bajo	2
	Medio	3
	Medio alto	4
	Alto	5
Protección de la salud de las personas	No aplica	n/a (0)
	Bajo	1
	Medio Bajo	2
	Medio	3
	Medio alto	4
	Alto	5
Protección de la salud y la vida de los animales	No aplica	n/a (0)
	Bajo	1
	Medio Bajo	2
	Medio	3
	Medio alto	4
	Alto	5
Protección de la salud y la vida de los vegetales	No aplica	n/a (0)
	Bajo	1
	Medio Bajo	2
	Medio	3
	Medio alto	4
	Alto	5
Protección del medio ambiente	No aplica	n/a (0)
	Bajo	1
	Medio Bajo	2
	Medio	3
	Medio alto	4
	Alto	5
Prevención de prácticas que induzcan a error	No aplica	n/a (0)
	Bajo	1
	Medio Bajo	2
	Medio	3
	Medio alto	4
	Alto	5

Para establecer los objetivos legítimos a ser evaluados, se debe considerar que el reglamento técnico en estudio debe establecer requisitos específicos para la protección del objetivo legítimo, caso contrario, este no aplica por lo que su valoración es “n/a (0)”.

En cuanto al nivel de impacto de los Objetivos Legítimos que el RTE si aplica, esto s serán definidos en consenso entre el INEN y el ente rector de la política pública o autoridad de control, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

El producto deberá contar con un requisito específico para salvaguardar un determinado objetivo legítimo.

El requisito deberá ser cuantitativo, es decir, deberá a través de las normas base de estudio contar con ensayos que determinen el cumplimiento, a menor cantidad de requisitos mayor es el nivel de impacto que genere el producto.

Cuando el objetivo a revisar sea “la prevención de prácticas que puedan inducir a error” el reglamento deberá contar con advertencias o manual con instrucciones o avisos de seguridad, para considerar que el nivel de impacto es alto.

Con estas consideraciones el INEN y el ente rector de la política pública o autoridad de control establecerán el nivel de impacto por objetivo legítimo.

1. DETERMINACIÓN DE PONDERACIONES DE LOS VALORES DE PROBABILIDAD O FRECUENCIA.

Ver ANEXO 3

a) Determinación de la valoración de Tipo de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad - PEC establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE o Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE.

La valoración PEC se lo realizará de conformidad a lo establecido en el RTE o PRTE que está en estudio, la valoración será de 1 a 5 siendo estas las siguientes opciones:

Parámetro a ser evaluado	Opción de tipo de PEC	Valoración
Tipo de PEC establecido en el RTE o PRTE	Certificados de conformidad 3ra Parte	1
	Certificado de conformidad 3ra Parte y declaración de 1ra parte con ensayos de 3ra parte	2
	Certificado de conformidad 3ra. Parte y declaración de 1ra. Parte con ensayos del fabricante	3
	Certificados de inspección	4
	Declaración de conformidad 1ra. Parte	5

- Certificados de conformidad 3ra Parte.

En esta opción están aquellos RTE que en su PEC establece únicamente como opción la presentación de “certificados de conformidad de producto (esquemas 1a, 1b, 2, 3, 4 o 5 establecidos en la norma ISO/IEC 17067)” emitidos por organismos de certificación de tercera parte sean estos acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MPCEIP.

- Certificado de conformidad 3ra Parte y declaración de 1ra parte con ensayos de 3ra parte.

En esta opción están aquellos RTE que en su PEC establecen como opciones:

La presentación de “certificados de conformidad de producto (esquemas 1a, 1b, 2, 3, 4 o 5 establecidos en la norma ISO/IEC 17067)” emitidos por organismos de certificación de tercera parte sean estos acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MPCEIP; y,

La Declaración de Conformidad del Proveedor (Certificados de conformidad de primera parte), la cual está acompañada con informes de ensayo de producto emitido por un laboratorio de tercera parte sean estos acreditados o reconocidos por el SAE, designados por el MPCEIP o demuestren competencia con la norma ISO/IEC 17025.

- Certificado de conformidad 3ra. Parte y declaración de 1ra. Parte con ensayos del fabricante.

En esta opción están aquellos RTE que en su PEC establecen como opciones la presentación de: Certificados de conformidad de producto (esquemas 1a, 1b, 2, 3, 4 o 5 establecidos en la norma ISO/IEC 17067) emitidos por organismos de certificación de tercera parte sean estos acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el

MPCEIP; y,

La Declaración de Conformidad del Proveedor (Certificados de conformidad de primera parte), la cual está acompañada con: informes de ensayo de producto emitido por un laboratorio de tercera parte sean estos acreditados o reconocidos por el SAE, designados por el MPCEIP o demuestren competencia con la norma ISO/IEC 17025; o informes de ensayo de producto emitido por el laboratorio del fabricante.

- Certificados de inspección.

En esta opción están aquellos RTE que en su PEC establece como opción la presentación de un certificado de inspección (establecidos en la norma ISO/IEC 17020), emitidos por organismos de inspección sean estos acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MPCEIP; además, de cualquier otra opción de las establecidas anteriormente.

- Declaración de conformidad 1ra. Parte

En esta opción están aquellos RTE que en su PEC establece como opción la presentación de la Declaración de Conformidad del Proveedor (Certificados de conformidad de primera parte), la cual está acompañada con: informes de ensayo de producto emitido por un laboratorio de tercera parte sean estos acreditados o reconocidos por el SAE, designados por el MPCEIP o demuestren competencia con la norma ISO/IEC 17025; o informes de ensayo de producto emitido por el laboratorio del fabricante.

Con estas consideraciones el INEN y el ente rector de la política pública o autoridad de control consensuarán la valoración del “Tipo de PEC establecido en el RTE o PRTE”, para lo cual se tomará en cuenta siempre la opción con mayor valor.

b) Determinación de la valoración de jerarquía de las normas base de estudio de los requisitos establecidos en un RTE o PRTE

La valoración de jerarquía de las normas base de estudio de los requisitos establecidos en un RTE o PRTE se lo realizará de conformidad a lo establecido en el capítulo de requisitos de producto del RTE o PRTE que está en estudio, la valoración será de 1 a 5 siendo estas las siguientes opciones:

Parámetro a ser evaluado	Opción de tipo de norma base de estudio	Valoración
Jerarquía de las normas base de estudio (requisitos)	Internacional o adopción equivalente	1
	Regional o adopción equivalente	2
	Sub- regional o adopción equivalente	3
	Asociación o adopción equivalente	4
	Nacional (NTE-INEN) adaptación	5

Sobre la base legal del Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el Art. de la decisión 827 de la CAN, citados en la base legal del presente informe se ha establecido la siguiente valoración:

- Normas Internacionales o adopción equivalente.

Son aquellas que se ha emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismos Internacional de Normalización, siendo estos: la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y Normas Internacionales de los Alimentos (CODEX ALIMENTARIUS).

- Normas Regionales o adopción equivalente.

Son aquellas que se ha emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismos Regional de Normalización, siendo estos: Comité Europeo de Normalización (CEN), Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC), entre otros.

- Normas Sub-regional o adopción equivalente

Son aquellas que se ha emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismos Sub-Regional de Normalización, siendo estos: Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Comunidad Andina de Naciones (CAN), Caribbean Community Regional Organisation for Standards and Quality (CROSQ), Asociación Mercosur de Normalización (ANM), entre otros.

- Normas de Asociación o adopción equivalente

Son aquellas que se ha emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismos Privados o Asociaciones de Normalización, siendo estos: American Society of Mechanical Engineers / ASME), Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales (ASTM), American Petroleum Institute (API), Underwriters Laboratories (UL), entre otros.

- Normas Nacionales (NTE-INEN) adaptación

Son aquellas que se ha emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismos Nacional de Normalización, para el caso de Ecuador son las normas adaptadas por el INEN.

En los casos que el reglamento técnico o proyecto considera más de un grupo de normas se escogerá el mayor valor o grupo.

c) Determinación de la valoración de la existencia o no de infraestructura de la Calidad en el Ecuador.

La valoración de la existencia o no de infraestructura de la Calidad en el Ecuador se lo realizará de conformidad las siguientes opciones:

Parámetro a ser evaluado	Opción de tipo de norma base de estudio	Valoración
¿Existe Infraestructura de la Calidad? (Ecuador)	Organismos de certificación de producto, organismos de inspección y laboratorios de ensayo acreditados	1
	Solo laboratorios de ensayo o solo organismos de certificación o inspección acreditados	2
	Organismos de certificación de producto, organismos de inspección y laboratorios de ensayo designados	3
	Solo laboratorios de ensayo o solo organismos de certificación o inspección designados	4
	No existe	5

Para determinar la valoración de la existencia o no de la infraestructura de la calidad en el Ecuador, el INEN solicitará al SAE su pronunciamiento, el cual indicará si existen Organismos de Certificación de Producto, Organismos de Inspección o Laboratorios de ensayos acreditados, reconocidos o designados por el MPCEIP.

- Organismos de certificación de producto, organismos de inspección y laboratorios de ensayo acreditados:

Esta valoración se pondrá a los RTE que cuentan con Organismos de Certificación de Producto o, Organismos de Inspección acreditados por el SAE; y además también exista laboratorios de ensayo acreditados por el SAE.

- Solo laboratorios de ensayo o solo organismos de certificación o inspección acreditados:

Esta valoración se pondrá a los RTE que cuenten únicamente con Organismos de Certificación de Producto; o, Organismos de Inspección; o, laboratorios de Ensayo, acreditados por el SAE.

- Organismos de certificación de producto, organismos de inspección y laboratorios de ensayo designados:

Esta valoración se pondrá a los RTE que cuentan con Organismos de Certificación de Producto o, Organismos de Inspección acreditados por el SAE o designados por el MPCEIP; y además también exista laboratorios de ensayo acreditados por el SAE o designados por el MPCEIP.

- Solo laboratorios de ensayo o solo organismos de certificación o inspección designados:

Esta valoración se pondrá a los RTE que cuenten únicamente con Organismos de Certificación de Producto; o, Organismos de Inspección; o, laboratorios de Ensayo designados por el MPCEIP.

- No existe

Esta valoración se pondrá a los RTE que NO cuentan con Organismos de Certificación de Producto, ni, Organismos de Inspección, ni laboratorios de ensayo acreditados por el SAE o designados por el MPCEIP.

Flujograma de la metodología para justificar los reglamentos técnicos ecuatorianos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización a través de la ventanilla única ecuatoriana del INEN (VUE-INEN). Ver ANEXO 4

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe que contiene la metodología, que es una guía y base que permitirá a los Ministerios y/o sus entes de control según aplique, determinar los reglamentos técnicos ecuatorianos y sus subpartidas que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.

Artículo 2.- Aprobar la metodología que deberá ser aplicada por el INEN, la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP y el Ministerio rector de la política pública y/o sus entes de control, según las competencias establecidas en Ley, analizando cada uno de los reglamentos técnicos y sus subpartidas, y los resultados sean socializados por el ente rector a sus partes interesadas. Sobre este punto, deberán mantener informado al Comité Interministerial.

Artículo 3.- Aprobar que los Ministerios y/o sus entes de control que forman parte del CIMC presentarán a inicios de cada año sus planes de trabajo en relación con los procesos de control y vigilancia que se realizarán a los productos establecidos en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos ecuatorianos, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 4.- Aprobar que los Ministerios y/o sus entes de control en un plazo de 18 meses a partir de la suscripción del acta de la presente sesión, deberán poner en conocimiento los resultados de la aplicación y utilización de la metodología; así como los resultados del control posterior realizados por cada institución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- ANEXO 1-signed.pdf
- ANEXO 2-signed.pdf
- ANEXO 3-signed.pdf
- ANEXO 4-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

Señora Magíster
María Sonsoles García León
Ministra de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca

pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

ANEXO 1

Resolución: **METODOLOGÍA PARA JUSTIFICAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS QUE DE MANERA INDISPENSABLE PRESENTARÁN EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD COMO CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA DEL INEN (VUE-INEN)**

1. BASE TÉCNICA

Sobre este marco técnico el INEN ha propuesto la siguiente valoración de riesgo:

		EVALUACIÓN DE RIESGO				
CONSECUENCIA (OBJETIVOS LEGÍTIMOS)	ALTO	5	10	15	20	25
	MEDIO ALTO	4	8	12	16	20
	MEDIO	3	6	9	12	15
	MEDIO BAJO	2	4	6	8	10
	BAJO	1	2	3	4	5
		Improbable	Remoto	Ocasional	Moderado	Frecuente
		FRECUCIA PEC-BASES DE ESTUDIO-INFRAESTRUCTURA				

En donde:

i. Eje (Y) – Consecuencias o Impacto.

Se ha clasificado en **“bajo, medio bajo, medio, medio alto y alto”**, al impacto que tiene un determinado producto objeto de aplicación de un reglamento técnico sobre el objetivo legítimo que busca proteger.

ii. Eje (X) – Frecuencia o probabilidad.

Se ha clasificado en **“improbable, remoto, ocasional, moderado y frecuente”**, a la frecuencia con la que puede ocurrir el impacto considerando el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad – PEC y las Normas base de estudio de los requisitos establecidas en un Reglamento Técnico Ecuatoriano; así como, si el país cuenta o no con una adecuada infraestructura de la calidad.

*Nota: El presente anexo forma parte del Informe Técnico Resolución CIMC No. 14-10-2022, de 08 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

ANEXO 2

Resolución: **METODOLOGÍA PARA JUSTIFICAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS QUE DE MANERA INDISPENSABLE PRESENTARÁN EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD COMO CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA DEL INEN (VUE-INEN)**

2. DETERMINACIÓN DE PONDERACIONES DE LOS VALORES DE CONSECUENCIAS O IMPACTO.

El nivel de impacto o consecuencia será determinado en una escala de valoración entre “1 y 5”, siendo 1 el nivel más bajo y 5 el nivel alto.

BAJO	1
MEDIO BAJO	2
MEDIO	3
MEDIO ALTO	4
ALTO	5

Este valor impacto será el resultado del valor promedio de la sumatoria de los valores de los Objetivos Legítimos (O.L.) diferentes de cero, es decir, si un reglamento no establece requisitos para un objetivo legítimo su valor de este será cero y por ende no será tomado en cuenta, para el cálculo del promedio, por lo tanto, la fórmula para cálculo será:

$$\bar{x} = \sum (\text{Val. O.L.} \neq 0)$$

Donde:

\bar{x} : Nivel de Impacto

Val. O.L.: Valor de objetivo legítimo

*Nota: El presente anexo forma parte del Informe Técnico Resolución CIMC No. 14-10-2022, de 08 de agosto de 2023.



firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA

ANEXO 3

Resolución: **METODOLOGÍA PARA JUSTIFICAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS QUE DE MANERA INDISPENSABLE PRESENTARÁN EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD COMO CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA DEL INEN (VUE-INEN)**

3. DETERMINACIÓN DE PONDERACIONES DE LOS VALORES DE PROBABILIDAD O FRECUENCIA.

El nivel de frecuencia o probabilidad será determinado en una escala de valoración entre “1 y 5”, siendo 1 improbable y 5 Frecuente:

Improbable	1
Remoto	2
Ocasional	3
Moderado	4
Frecuente	5

Este valor frecuencia será el resultado del valor promedio de la sumatoria de los valores de:

- a) Tipo de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad “**PEC**”, establecido en el RTE o PRTE en estudio;
- b) Jerarquía de las normas base de estudio “**BE**”, establecidas en los requisitos del producto objeto de aplicación del RTE o PRTE; y
- c) La existencia o no de infraestructura de la calidad que existe en el Ecuador “**IC**”. Por lo tanto, la fórmula para cálculo será:

$$\bar{x} = \sum Val. (PEC + BE + IC)$$

Donde:

\bar{x} : Nivel de Frecuencia
 Val.: Valores de: PEC, BE e IC

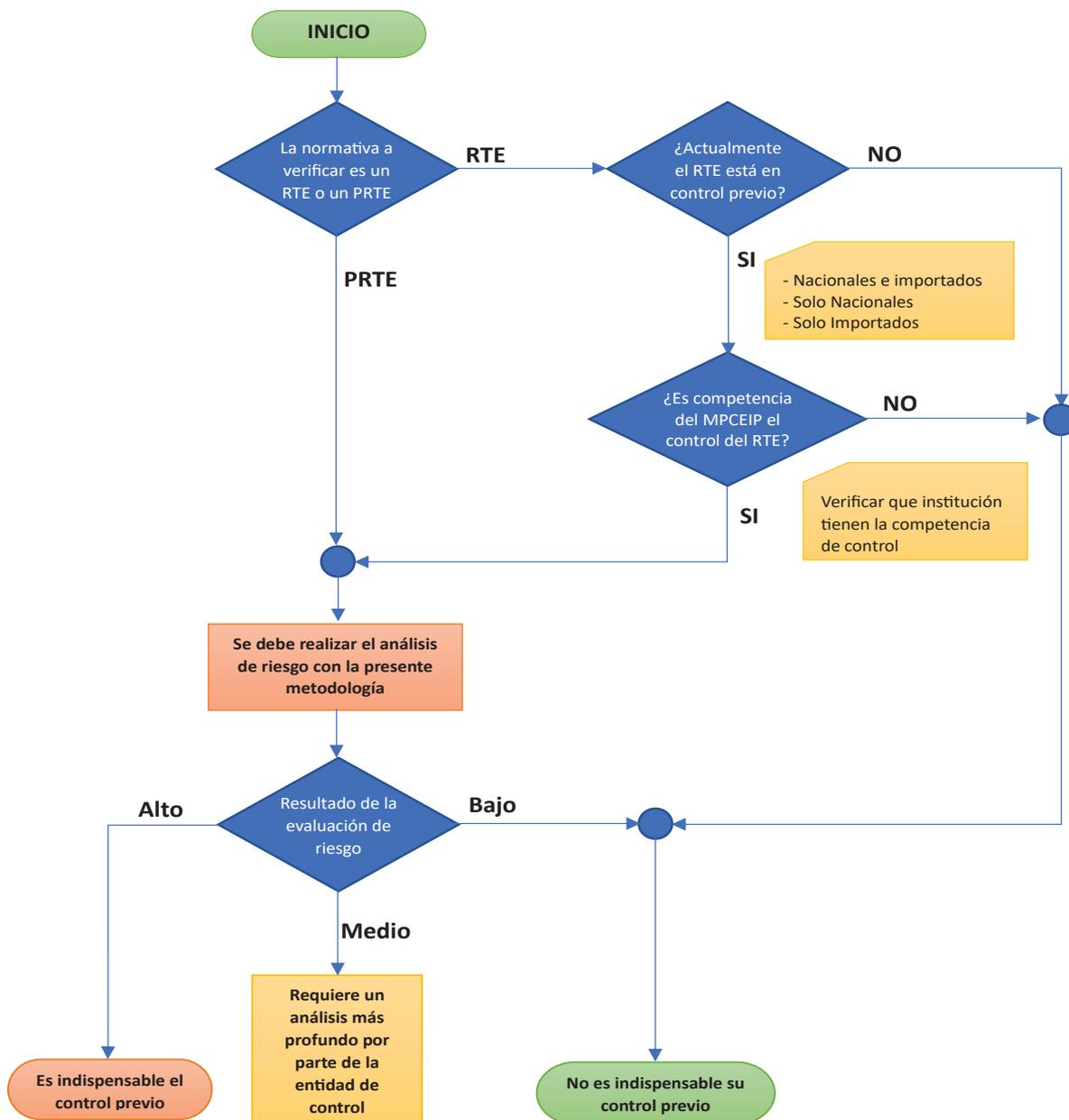
*Nota: El presente anexo forma parte del Informe Técnico Resolución CIMC No. 14-10-2022, de 08 de agosto de 2023.



ANEXO 4

Resolución: METODOLOGÍA PARA JUSTIFICAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS QUE DE MANERA INDISPENSABLE PRESENTARÁN EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD COMO CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA DEL INEN (VUE-INEN)

Flujograma de la metodología para justificar los reglamentos técnicos ecuatorianos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización a través de la ventanilla única ecuatoriana del INEN (VUE-INEN).



*Nota: El presente anexo forma parte del Informe Técnico Resolución CIMC No. 14-10-2022, de 08 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.